



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO**

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1879-R-UNICA-2017

Ica, 4 de Agosto del 2017.



VISTO:

El Oficio N°: 333-D-FMHDAC-UNICA-2017 del 12 de Junio del 2017, emitido por el Decano de la Facultad de Medicina Humana "Daniel Alcides Carrión" de la UNICA, quien remite la Resolución Decanal N°: 400-D-FMHDAC-UNICA-17, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, que le autoriza en su artículo 18° de la Constitución Política del estado, así conforme al artículo 8° de la Ley Universitaria N°: 30220;

Que, mediante Resolución N° 016-AUTP/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, con Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 2 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, el artículo 4° del Estatuto Universitario, señala que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El

R.R. N° 1879-R-UNICA-2017

4-8-2017

Pág. 2

personal administrativo es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas;

Que, el inciso b) del artículo 6° del Estatuto Universitario vigente, señala que es fin de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, formar profesionales de alta calidad y con gran nivel académico, promotores del progreso, desarrollo socioeconómico y cultural, de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social en función de los requerimientos de la región y el país;



Que, el artículo 18° del Estatuto de la UNICA, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, organiza su régimen académico a través de Facultades, que son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes. Funcionan como órganos de línea, responsables de la Formación Profesional, la Investigación Científica y Tecnológica, la Proyección social y la Producción de bienes y prestación de servicios, en áreas afines;

Que, de acuerdo al artículo 20° del Estatuto Universitario, las Facultades son autónomas en lo académico, administrativo, económico y normativo, dependiendo de la planificación general de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, las disposiciones de los órganos de gobierno universitario y a lo que establece el presente Estatuto y los reglamentos internos. La Facultad o sus carreras profesionales podrán establecerse en la región o en el país como gestores del desarrollo social y educativo;

Que, los artículos 105° y 187° del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica vigente, en concordancia con el artículo 96° del Reglamento General de la UNICA; la Sección de Segunda Especialización es el Órgano de Línea, dependiente del Decano, encargado de organizar y dirigir los estudios de Segunda Especialización, de acuerdo a los planes de estudio establecidos por cada Facultad;

Que, el Residentado Médico en la Ciudad de Ica, se inicio como Programa el 26 de Febrero de 1968, en el Hospital Regional de Ica, con las siguientes especialidades: Anestesiología, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, medicina Interna y Pediatría y, se regularizo como Sistema de Residentado Médico en el año 1984;

Que, con Oficios N° 198, 200, 201-DSSE-FMHDAC-UNICA-2017 del 8 de Junio del 2017, el Director de la Sección de Segunda Especialización de la Facultad de Medicina Humana informa que debido a las exigencias realizadas por la SUNEDU, en cuanto a las fechas de creación de las especialidades, las mismas con las cuales no se cuenta, por la sencilla razón que no se realizaron los tramites respectivos por las autoridades correspondientes en las fechas oportunas; por lo que en aras de subsanar dicha falta presento


R.R. N° 1879-R-UNICA-2017

4-8-2017

Pág. 3

la evidencia de funcionamiento de la Sección de Segunda Especialización que data del año 1968, en la Sede Docente del Hospital Regional de Ica;

Que, con la finalidad de subsanar en vías de regularización administrativa, al amparo de todas las evidencias presentadas por el Director de la Sección de Segunda Especialización de la Facultad de Medicina Humana se ve por conveniente la emisión de la Resolución Decanal, señalada en el párrafo siguiente;



Que, mediante Resolución Decanal N° 400-D-FMHDAC-UNICA-17 del 8 de Junio del 2017, el Decano de la Facultad de Medicina Humana de la UNICA, aprueba en vías de regularización administrativa la creación de Campos Clínicos de la Sección de Segunda Especialización de la citada Facultad; en las siguientes especialidades: Anestesiología, Cirugía General, Ginecología y Obstetricia, Medicina Interna, Pediatría, Radiología, Patología Clínica, Nefrología, Ortopedia y Traumatología, Medicina Intensiva, Oftalmología, y Medicina Familiar y Comunitaria;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario del 12 de Julio del 2017, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector (i) de la UNICA, pone a consideración la aprobación en vías de regularización administrativa, la aprobación de las especialidades de la Sección de la Segunda Especialidad de la Facultad de Medicina Humana; propuesta que es aprobada de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 12 de Julio de 2017* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 213° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **RATIFICAR** la Resolución Decanal N° 400-D-FMHDAC-UNICA-17, emitido por el Decano de la Facultad de Medicina Humana "Daniel Alcides Carrión" de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 2°: **APROBAR**, en vías de regularización administrativa la **CREACIÓN CAMPOS CLÍNICOS DE LA SECCIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en las siguientes especialidades:



ESPECIALIDAD	FECHA DE CREACION
ANESTESIOLOGIA	26/02/1968
CIRUGIA GENERAL	26/02/1968
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	26/02/1968
MEDICINA INTERNA	26/02/1968
PEDIATRIA	26/02/1968
RADIOLOGIA	01/02/1975
PATOLOGIA CLINICA	01/02/1975
NEFROLOGIA	01/04/2001
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	05/02/2004
MEDICINA INTENSIVA	05/02/2004
OFTALMOLOGIA	06/03/2009
MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	22/05/2013

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a Facultad de Medicina Humana y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ansuelo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)



Juan Martín
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente
a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



Juan Martín
Dr. JUAN MARTÍN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL